



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

RADICACIÓN: **76-001-31-05-000202200208-00**

REFERENCIA: **CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO**

COLECTIVO DE TRABAJO

DEMANDANTE: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

DEMANDADO: **ASONAL JUDICIAL**

Cali - Valle, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 04

Conforme al informe secretarial precedente de la Sala y cumplidos los terminos otorgados para la subasancion de la demanda, se procede a decidir sobre la admision o rechazo del proceso que nos ocupa, para lo cual se establece en este momento procesal, que se debe hacer un Control de Legalidad del mismo haciendo remision expresa al articulo 132 del CGP, que establece lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Para evitar cualquier vicio dentro del presente proceso se tienen las siguientes,

Consideraciones:

Se recibio por pate de la Fiscalia General de la Nacion lo siguiente:

- El trece (13) de junio del corriente año, acta de reparto con:
 - Caratula.
 - Demanda.
 - Anexos.

Se procedio a revisar la demanda profiriendo auto de inadmission de la misma, por los motivos que se expresan en el referido Auto del 21 de junio del 2022, Interlocutorio No.3.

- Mediante oficio de la Fiscalia subasanaron la demanda en los términos estipulados para tal fin.



Nuevamente se entra a revisar el contenido de la demanda y sus anexos, en tanto esta sala hace las siguientes anotaciones:

1. En el documento de demanda según lo manifestado por la parte demandante la dirección de notificación de la demandada es: nuevoasonaljudicial@hotmail.com
2. Que la dirección de correo electrónico donde se notificó a la demandada por parte de la parte demandante es: asonalnacional@hotmail.com
3. Que Revisados los anexos de la demanda se evidenció que el certificado de existencia y representación del sindicato de asonal judicial esta incompleto, porque en el mismo no se encuentra la dirección de correo electrónico, ni la dirección física de notificación de la parte pasiva. Siendo esto imperioso para poder establecer los canales de notificación de la parte pasiva y cumplir con lo regulado en el decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Para el caso en concreto y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso, amparado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario solicitar a la parte activa que aporte el certificado de existencia y representación completo del sindicato ASONAL JUDICIAL parte pasiva en este proceso especial de: **CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO DE TRABAJO**

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que suministre el certificado de existencia y representación del SINDICATO **ASONAL JUDICIAL**, documento este que debe estar completo y donde se pueda evidenciar tanto la dirección de notificación física como electrónica, y se **subsanen** las deficiencias señaladas por la SALA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de demanda y sus anexos a la parte activa, para que de forma unificada subsane esta falencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MERA MELO.
CONJUEZ PONENTE

OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS
CONJUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nestor Porras CadaVID'.

NESTOR PORRAS CADAVID
CONJUEZ

OPF.